

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2025 00071 00
Demandante	Gustavo de Jesús Valencia Cuervo, Luz Marin Buitrago Rendón, Lorena Valencia Buitrago y Sebastián Valencia Buitrago
Demandados	EPS Suramericana S.A. y Equidad Seguros Generales O.C
Auto interlocutorio Nro.	897
Asunto	Inadmitir llamamiento en garantía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Al atender el escrito que presentó la mandataria judicial de la EPS Suramericana S.A., en el cual con fundamento en el artículo 64 del estatuto procesal vigente, formula llamamiento en garantía al Hospital General de Medellín y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, conforme a lo establecido en los artículos 65 y ss, y 82 del C.G.P, se inadmitirá en los siguientes términos

1. Señalará cuál es el fundamento legal o contractual que determina el deber de los llamados en garantía de responder por la eventual condena a que podría verse inmersa la EPS Suramericana S.A.
2. De la mano del anterior requisito, indicará de manera expresa cuales son las normas, decisiones jurisprudenciales o sustento doctrinal que permita colegir el deber legal. En caso de emanar de una prerrogativa contractual, aportará el documento conducente.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de llamamiento en garantía por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece el escrito en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 25/07/2025 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 066 fijado a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1269f70cf4cf8553338161caa15f90803622d5fc82ee634df811b0c08646242**

Documento generado en 24/07/2025 01:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>